

**CONSIDERANDO:** Que la señora Carmen Altagracia Rosario de Ramos, trabajó por varios años como maestra en la escuela de Educación Básica Ecuador, de la ciudad de Santo Domingo, y en la Secretaria de Estado de Educación, en los cursos de formación y capacitación de maestros en servicios, dicha labor la desempeño por espacio de 26 años;

**CONSIDERANDO:** Que la señora Carmen Altagracia Rosario de Ramos fue beneficiada con una pensión del Estado, mediante decreto No.346-87, de fecha 1ro de julio de 1987, recibiendo en la actualidad, la suma de mil seiscientos treinta y nueve pesos con 00/100 (RD\$1,639.00) y desde la fecha de dicha pensión hasta la fecha es notorio el aumento de la canasta familiar, por lo que es merecedora de un aumento acorde con el costo de la vida actual;

**CONSIDERANDO:** Que es deber del Estado estimular el desarrollo de la seguridad social en la nación e ir en auxilio de todos los ciudadanos y ciudadanas que han servido a su comunidad y al país con esmero, dedicación e integridad, y que por su vejez y su mal estado de salud, se ven imposibilitados de proseguir realizando labores productivas para su subsistencia.

**VISTO:** El artículo 10 de la ley 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

#### **HA DADO LA SIGUIENTE LEY:**

**Artículo Primero:** Se aumenta la pensión de RD\$1,639.00 (Mil seiscientos treinta y nueve pesos con /100) a la suma de RD\$15,000.00 pesos, (Quince Mil Pesos con/100) mensuales, que le concede el Estado a favor de la señora Carmen Altagracia Rosario de Ramos.

**Artículo Segundo:** Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la ley de Gastos Públicos, a partir de la promulgación de la presente Ley.

**Artículo Tercero:** La presente ley deroga el Decreto No.346-87, del 1ro de julio del 1987, en cuanto se refiere a la señora Carmen Altagracia Rosario de Ramos.

**DADA .....**

**DR. CESAR AUGUSTO DIAZ FILPO**  
Senador de la Republica por la Provincia de Azua